



## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ANECA, EN EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14 de marzo), modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18 de marzo), regula la suspensión de plazos administrativos, y dispone:

*1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

*5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»*

*6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.*

Asimismo, la Disposición adicional cuarta del citado RD 463/2020, dispone: *Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.*

En consecuencia, **la suspensión de plazos administrativos establecida en el RD 463/2020, es de aplicación a todos los procedimientos administrativos del organismo autónomo ANECA. Igualmente, quedan suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos ejercitables ante ANECA.**

Esta suspensión será de aplicación durante la vigencia del estado de alarma decretado por el real decreto (que comenzó el 14 de marzo de 2020, en el momento de su publicación en





---

el BOE) o sus posibles prórrogas, **reanudándose el cómputo de los plazos en el momento en que el real decreto, o sus prórrogas, pierdan su vigencia.**

**Los buzones de correo electrónico de los diferentes programas de ANECA disponibles en su web seguirán estando operativos durante el estado de alarma.**

Se firma electrónicamente por la Directora de ANECA

Mercedes Siles Molina

